

mas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Sevilla Norte, de la provincia de Sevilla, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenios de colaboración con los Excmos. Ayuntamientos de Alcalá del Río, El Pedroso, Guillena, Castilblanco de los Arroyos, Tocina, Arroyomolinos de León, Zufre, San Nicolás del Puerto, Guadalcanal y El Garrobo para cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 2 de junio de 2005.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 7 de junio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Aljarafe para la firma de un Convenio.*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito de Atención Primaria Aljarafe, de la provincia de Sevilla, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa para cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 7 de junio de 2005.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 13 de junio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega el ejercicio de las competencias para instruir y resolver determinados expedientes de responsabilidad patrimonial a diferentes órganos de los Centros Regionales y de Area de Transfusión Sanguínea.*

Con la Resolución de 17 de diciembre de 2004 (BOJA de 11 de enero de 2005), de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, se delegó el ejercicio de la competencia para resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad patrimonial, que la legislación vigente venía atribuyendo a esta Dirección Gerencia, en las Direcciones Gerencias de las Areas de Gestión Sanitaria, de los Centros Hospitalarios y Direcciones de los Distritos de Atención Primaria en las materias que especificaba el apartado décimo de la anterior Resolución, esto es, pérdida o deterioro de prótesis y órtesis, pérdida o deterioro de objetos personales y pertenecientes a los perjudicados y, en general, las derivadas del funcionamiento normal o anormal del servicio del centro sanitario, siempre que del mismo se deriven exclusivamente daños materiales y, por tanto, no se refieran a reclamaciones por daños físicos y/o psicológicos.

Posteriormente, y mediante la Resolución número 208/05, de 8 de abril, de la Dirección Gerencia se dictaron las Instrucciones sobre el procedimiento de responsabilidad patrimonial en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud. Esta resolución venía a completar a la primera Resolución citada en cuanto que delegaba, en los mismos órganos que en aquélla se mencionaban, las competencias para la instrucción de los expedientes de responsabilidad patrimonial cuyo objeto consistiese en las mismas materias que se recogían en el apartado décimo de la primera de las resoluciones citadas.

A pesar de que la Resolución de 8 de abril, incluía en su ámbito de aplicación a los centros de transfusión sanguínea, tal previsión no se reflejaba adecuadamente en las Instrucciones de desarrollo pues se omitía a cualquier órgano suyo entre los designados como instructores de los procedimientos de responsabilidad patrimonial referentes a las materias expresadas en su Instrucción Segunda y en el apartado décimo de la Resolución de 17 de diciembre.

Esta omisión no era acorde ni con el espíritu que inspiraba a las citadas Resoluciones ni tampoco con la finalidad desconcentradora perseguida. En el mismo sentido, esta falta de homogeneidad y uniformidad en la estructura competencial suponía un evidente riesgo de descoordinación y disfuncionalidad en la actuación del Servicio Andaluz de Salud que podría comprometer los objetivos de las citadas Resoluciones.

No existe ninguna razón organizativa ni funcional para excluir a los órganos correspondientes de los centros y áreas de transfusión sanguínea en el ejercicio de las competencias de instrucción y resolución de los mencionados expedientes de responsabilidad patrimonial. Su inclusión, por el contrario, aparte de otorgar una estructura más lógica y racional al sistema, evitaría los riesgos comentados con anterioridad.

Por ello, y en aplicación de las competencias atribuidas por el artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, y por los artículos 13 y 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de general aplicación a esta Dirección Gerencia

#### RESUELVE

Primero. Delegar el ejercicio de la competencia para resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad patrimonial, que la legislación vigente venía atribuyendo a esta Dirección Gerencia, a los Directores de los Centros Regionales y de Área de Transfusión Sanguínea en las siguientes materias:

1. Pérdida o deterioro de prótesis y órtesis.
2. Pérdida o deterioro de objetos personales y pertenecientes a los perjudicados.
3. En general, las derivadas del funcionamiento normal o anormal del servicio del centro sanitario, siempre que del mismo se deriven exclusivamente daños materiales y, por tanto, no se refieran a reclamaciones por daños físicos y/o psicológicos.

Segundo. Designar a los responsables de las unidades administrativas asimiladas a las Gestorías de Usuarios de los Centros Regionales y de Área de Transfusión Sanguínea, órganos instructores de los procedimientos administrativos de responsabilidad patrimonial que tengan por objeto alguno de los tres supuestos incluidos en el apartado anterior.

Sevilla, 13 de junio de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 22 de junio de 2005, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se hace público el Convenio de Colaboración entre la Consejería y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, para la mejora de la gestión de los servicios públicos del ciclo integral urbano del agua y la financiación de sus infraestructuras en alta en su ámbito territorial.*

La Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, han suscrito un Convenio de Colaboración en materia de aguas que supone un salto cualitativo en la gestión del ciclo urbano del agua en el término municipal de Chiclana de la Frontera y, permitirá afrontar la construcción de nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración, actuaciones que tendrán un repercusión directa en la calidad del agua que consumen los ciudadanos y en la protección del medio ambiente.

Dada la importancia del acuerdo suscrito, la necesidad de su conocimiento y publicidad, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Decimosexta del mismo, y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Hacer público el texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, para la mejora de la gestión de los servicios públicos del ciclo integral urbano del agua y la financiación de sus infraestructuras en alta en su ámbito territorial, que se acompaña como Anexo.

Sevilla, 22 de junio de 2005.- El Director Gerente, Juan Corominas Masip.

#### ANEXO QUE SE CITA

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA PARA LA MEJORA DE LA GESTION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL CICLO INTEGRAL URBANO DEL AGUA Y LA FINANCIACION DE SUS INFRAESTRUCTURAS EN ALTA EN SU AMBITO TERRITORIAL

En la ciudad de Cádiz, a doce de abril de dos mil cinco.

#### REUNIDOS

De una parte, la Excelentísima Sra. doña Fuensanta Coves Botella, Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por Decreto 206/2004, de 11 de mayo, y lo establecido en los artículos 13, 15 y 17 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 5/1981, de 30 de diciembre, y demás normas concordantes.

De otra, el Ilmo. Sr. don José María Román Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, que interviene en la representación que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en nombre y representación del mismo, en ejercicio de las competencias que establece el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y, facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria el día ocho de abril de dos mil cinco.

Las partes se reconocen, mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y para asumir las cargas, derechos y obligaciones que de ella se derivan, y a tal efecto,

#### EXPONEN

Primero. Es deber de lealtad de todas las Administraciones Públicas, sin menoscabo de las competencias que a cada una correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cooperación y colaboración mutuas sobre funciones concurrentes, principios generales que han de regir las relaciones entre las mismas, consiguiendo la debida coordinación de sus actuaciones en beneficio de los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

Segundo. La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Andalucía establece las competencias de la misma en materia de ordenación territorial, medio ambiente y aprovechamientos hidráulicos y, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, de traspaso a la Junta de Andalucía de funciones y servicios en materia de abastecimiento de agua potable y de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas, correspondiendo, mediante Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas a dicha Consejería, que, entre otras, se concretan en la prestación de auxilios técnicos y económicos a las Entidades Locales, para la mejora de los servicios públicos urbanos del agua y de las infraestructuras de sistemas generales a ellos asociadas.